



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02141-2010-PA/TC

PASCO

VÍCTOR POMPEYO MALLMA ESTEBAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Pompeyo Mallma Esteban contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 84, su fecha 3 de marzo de 2010, que declara nulo lo actuado e improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional solicitando que le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, más el pago de devengados, intereses y costos.
2. Que el artículo 51 del Código Procesal Constitucional establece que “Es competente para conocer del proceso de amparo (...) el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante (...)”.
3. Que en la solicitud de pensión de fecha 15 de octubre de 2007 (f. 5) y en el escrito de apelación de fecha 3 de diciembre de 2007 el actor señala como domicilio la ciudad de Lima (f. 7); no obstante en el certificado domiciliario de fecha 19 de noviembre de 2008 (f. 16) el actor afirma que su domicilio desde un año atrás es en el departamento de Pasco; existe, pues, discrepancia respecto del domicilio y se torna problemático determinar de modo fehaciente qué juez es competente para conocer del presente proceso.
4. Que en consecuencia al haberse incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado, cabe declarar la nulidad del proceso hasta fojas 30 inclusive, debiendo reponerse la causa al estado en que, subsanado el vicio procesal, continúe con arreglo a ley.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02141-2010-PA/TC

PASCO

VÍCTOR POMPEYO MALLMA ESTEBAN

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 30 inclusive.
2. Disponer la devolución de los autos a Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco a fin de que, subsanándose el vicio procesal indicado, se tramite la causa con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR